

RESOLUCION No. 02430 DEL 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ, DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL SITUADO FISCAL.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

-Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2022-PENS-020846** de fecha **11/10/2022** y **BRQ2022ER033689** de fecha **16/09/2022**, las señoras **NUBIA ESTHER ZAPATA ZAPATA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.593.395 y **ALBA LUCIA ZAPATA DE PAMPLONA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.385.859 solicitan el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez por el fallecimiento de (el) (la) docente **LUZ MARINA ZAPATA ZAPATA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **34.593.395**, quien se desempeñaba como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL**, afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la solicitud de reconocimiento de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez fue radicada bajo el número **2022-PENS-020846** de fecha **11/10/2022**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.”

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de una **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** de (el) (la) docente **LUZ MARINA ZAPATA ZAPATA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **34.593.395**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar que **“QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS APLICATIVOS EL TIEMPO DESERVICIO DE LA DOCENTE FUE DEL 01 DE ENERO DE 2001 AL 28 DE ABRIL DE 2021, DE LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE CONTARIA CON MÁS DE 20 AÑOS DE SERVICIO, POR LOTANTO, SI EXISTIEREN BENEFICIARIOS QUE CUENTEN CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS LEGALES PODRÁN GENERAR RADICACIÓN DE SOLICITUD DE PENSIÓN POST MORTEN, CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA PROCEDER A REALIZAR EL ESTUDIO. POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA POR VEJEZ YA QUE EL AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN DE LA DOCENTE, NO SE ENCONTRABA EN VIGENCIA LA LEY 812 DE 2003. EN CONSECUENCIA, SE NIEGA LA SOLICITUD POR LAS RAZONES EXPUESTAS”**.

Que esta Secretaria, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Que la Ley 100 de 1993, dispone en su Artículo 37: - **Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez**. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Que el Decreto 1730 de 2001, dispone en su Artículo 4º: -**Requisitos**. Para acceder a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de

RESOLUCION No. 02430 DEL 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ, DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL SITUADO FISCAL.

Indemnización Sustitutiva a la Pensión de Vejez, ya que el docente no pertenece al régimen cobijado por la Ley 812 de 2003 (que aplica para esta prestación), sino al régimen de pensión Ley 91 de 1989, pues su ingreso se dio el día **01/01/2001** con vigencia del régimen mencionado, en este orden de ideas, esta Secretaría declara no procedente el reconocimiento de la prestación.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

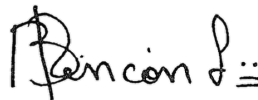
ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, radicada bajo el número **2022-PENS-020846** de fecha **11/10/2022**, del docente **LUZ MARINA ZAPATA ZAPATA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No **34.593.395**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a las señoras **NUBIA ESTHER ZAPATA ZAPATA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.593.395 y **ALBA LUCIA ZAPATA DE PAMPLONA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.385.859, comunicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el (la) Secretario(a) Distrital de Educación de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 03 días del mes de mayo de 2023



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Tatiana Bornacelli –Contratista 
Revisó: Jorge Lozano L – Asesor Externo – Fondo de Prestaciones 
Revisó: Imer Santos Mendoza – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 
Revisó: Francisco Romero B – Asesor Jurídico Externo 
Aprobó: Gianni Warff Samper – Jefe de Gestión Administrativa Docente 